



Resolución de Gerencia Municipal N° 0745-2019-MPY

Yungay, **21 NOV. 2019**

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0139-2019-MPY/06.41, de fecha 05 de julio de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Bach. Kleider Henry Bedón Vicos, sobre pago de compensación vacacional a favor del Ex servidor Jhon Edgar Gómez Norabuena, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al señor Elber José Poma Aban – Gerente Municipal de "Reconocimiento y pago de Compensación Vacacional y vacaciones Truncas";

Que, mediante Informe Técnico N° 0139-2019-MPY/06.41, de fecha 05 de julio de 2019, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Bach. Kleider Henry Bedón Vicos, señala que el Ex servidor Jhon Edgar Gómez Norabuena, solicita pago por compensación vacacional, por haber laborado como Auditor de Profesión Ingeniero Civil, en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, desde el 01 de abril al 31 de mayo de 2019, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-MPY, con una remuneración mensual de S/ 3,000.00 (Tres Mil 00/100 Soles), los cuales computados al período de dos meses de tiempo de servicios prestados, le correspondería como pago de compensación vacacional la suma de S/ 500.00 (Quinientos 00/100 Soles), monto sujeto a los descuentos de ley y cargas sociales S/ 83.70 (Ochenta y Tres con 70/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 179-2019-MPY/06.42, de fecha 08 de agosto de 2019, la C.P.C Hildegunda Mejía Sánchez, Jefe de la Unidad de Contabilidad señala que el ex servidor Jhon Edgar Gómez Norabuena, NO PRESENTA Encargos Internos y Viáticos por rendir durante el periodo que laboró en esta Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 0277-2019-MPY/GAF/06.40, de fecha 14 de agosto de 2019, el CPC. Luis Edinson Sánchez Vidal, Gerente de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Gerencia Municipal para opinión legal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Que, a través del Informe Legal N° 756-2019-MPY/AJ/05.20, de fecha 27 de agosto de 2019, el Abog. Teodomiro Antequera Ayala, Gerente de Asesoría Jurídica, de la revisión de los documentos sustentatorios y la norma señala que, respecto a los derechos de servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley 29849; dentro de ese contexto normativo, los derechos del solicitante se encuentran amparadas por la acotada norma, aún más se cuenta con informe técnico favorable del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, donde acredita que el ex servidor ha laborado como Auditor de Profesión Ingeniero Civil, en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (01/04/2019 al 31/05/2019); por lo que le corresponde percibir la suma de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), por concepto de compensación vacacional; por tanto opina que, se declare PROCEDENTE el pago de compensación vacacional del Ex servidor Jhon Edgar Gómez Norabuena; disponiéndose su pago conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 0139-2019-MPY/06.41, dado que no existe impedimento legal conforme a la norma precisada;

Que, mediante Informe N° 0553-2019-MPY/05.10, de fecha 11 de setiembre de 2019, la CPC. Rocío S. Guzmán Atao, Gerente de Planificación y Presupuesto, señala que dicho requerimiento se encuentra dentro del Presupuesto Institucional modificado de la Municipalidad Provincial de Yungay del presente ejercicio fiscal; por lo que, Concluye que ES PROCEDENTE emitir factibilidad Presupuestal hasta por el monto de S/ 583.70 (Quinientos Ochenta y Tres con 70/100 Soles) para el cumplimiento de la obligación a favor del Ex servidor Jhon Edgar Gómez Norabuena;

Que, mediante Informe N° 0334-2019-MPY/GAF/06.40, de fecha 13 de setiembre de 2019, el CPC. Luis Edinson Sánchez Vidal, Gerente de Administración y Finanzas, contando con los sustentos técnicos y legales favorables, remite los actuados a la Gerencia Municipal para su autorización de pago mediante acto resolutivo;

Que, el numeral 8.1 del Art. 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 0065-2011-PCM, establece que el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Mediante el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se establece que las Vacaciones remuneradas son de treinta (30) días naturales. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados;

Que, el numeral 8.6. del Art. 8° del acotado, establece que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación **a razón de tantos dozavos y treintavos** de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, establece en su Art. 4°, numeral 4.2. del Art. 4° de la acotada norma, señala: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

de facultad es mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor del ex servidor **JHON EDGAR GÓMEZ NORABUENA**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de abril al 31 de mayo de 2019; por la suma de S/ 500.00 (Quinientos 00/100 Soles), monto sujeto a los descuentos de ley y cargas sociales (ES SALUD 9%), por S/ 83.70 (Ochenta y Tres con 70/100 Soles); en conformidad a la planilla elaborada por la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 05 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planificación y Presupuesto realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de compensación vacacional.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Eiber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL

